H CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
8 ABR. 2016
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

0002414
CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
08 ABR. 2016
14:00
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformar y adicionar**, la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. Dispone el artículo 4° de Nuestra Carta Magna.

Dentro de Nuestra Constitución Política Estatal, también se prevé que es obligación de los Ayuntamientos dotar a los particulares de servicios públicos, teniendo a cargo además de ello, determinadas funciones que les obligan para hacer posible el proveer de dichos servicios.

El medio ambiente sano de los individuos, no es sin duda un servicio a cargo del estado, es un derecho humano que tienen los ciudadanos a gozar y disfrutar, lo que hará presente calidad en sus vidas. La obligación de los municipios de contar con calles, parques, jardines y el equipamiento de éstos, contribuye a la promoción, preservación y cuidado del medio ambiente sano, el Constituyente en un inicio legisló sobre las necesidades de la temporalidad por la que atravesaba, hoy en día, el cuidado del medio ambiente, no es una cuestión novedosa, no es una política a la que se tenga que atender para estar en concordancia con las normas internacionales, es nada más y nada menos, que una cuestión de extremada urgencia y necesidad, puesto que si queremos prolongar la vida de nuestro planeta, debemos tomar e implementar acciones contundentes y precisas que logren un resultado efectivo en torno al cuidado del medio ambiente.

Anterior a esta propuesta, se plantea al mismo tiempo, adicionar a la Constitución de nuestro Estado, una obligación a los ayuntamientos para que cuenten con su Vivero Municipal, que ello les permita producir las especies con las cuales deben ayudar al aumento de plantación de especies de flora que son de vital importancia para producir oxígeno y contribuir a un ambiente sano, siendo éste un derecho fundamental de los ciudadanos.

Es por ello, que en concordancia con la propuesta anterior, lo correcto es adecuar a la propuesta referida, las adiciones en la normatividad que rige de manera especial las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, por tal motivo se presenta la siguiente iniciativa en base a los razonamientos expresados y con el fin primordial de, conservar, preservar y cuidar el medio ambiente de cada uno de los municipios.

Como se expresó en las razones del porque es viable la propuesta en la Constitución de nuestro Estado, se sostiene aquí miso que la imagen urbana y por supuesto también la rural, de los municipios, deben encontrarse enriquecida de especies de flora vivas que contribuyan a la producción de oxígeno, debemos lograr que estos espacios sean abundantes, para con ello eliminar riesgos de encontrarnos ante situaciones como las que hoy atraviesa la Capital del País, debemos lograr un trabajo arduo y en equipo, para que antes de hablar de un problema de medio ambiente, sea palpable y evidente una preservación y un cuidado de éste, para que los individuos de cada uno de los municipios de nuestro bello Estado, disfruten y gocen plenamente de éste derecho humano, un medio ambiente sano.

Por ello considero de manera elemental, comenzar estableciendo de manera obligatoria que en cada uno de los municipios exista un vivero que origine, produzca y dote, plenamente y manera abundante, de especies nativas de flora, o bien de especies que por sus características climatológicas se adecúen a las del lugar, manteniendo su vida y contribuyendo a ese medio ambiente que el individuo necesita para vivir, pero también para mejorar su calidad de vida.

Ante la obligación de la creación, mantenimiento y manejo del vivero que aquí se propone, los municipios tendrán siempre y en todo momento la facilidad de dotar a sus calles, parques y jardines de las especies de flora que además de cuidar, preservar y mejorar el medio ambiente, lograrán desarrollar la imagen paisajística de los municipios y en su conjunto la de nuestro Estado.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en sus artículos 31 inciso a) fracciones X Bis y X Ter, y 141 fracción VII para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO
ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: ... X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; ...		ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: a) En materia de Planeación: ... X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; **X. Bis. Llevar a cabo la plantación y conservación de especies de flora en las zonas de reserva ecológica y en las zonas territoriales que así lo permitan, incluyendo en sus respectivos reglamentos, las sanciones administrativas para el caso de maltrato, daño ó tala de dichas especies de flora;** **X. Ter. Cuidar el medio ambiente del municipio a través de la implementación y aplicación de los programas que deberá diseñar sobre cultura, preservación y conservación del medio ambiente, así como llevar a cabo plantación de especies de flora nativas de la región o que se adapten y sobrevivan a las condiciones climatológicas, en calles, parques y jardines, en toda la región del municipio, atendiendo a lo dispuesto en las Leyes de la materia, propiciando además la participación de la ciudadanía en cada uno de éstos programas;**

		...
ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:		ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:
...		...
VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;		VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, **así como la creación, mantenimiento y manejo del Vivero municipal;**
...		...

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN Y ADICIONAN**, los artículos 31 inciso a) fracción X Bis y X Ter y 141 fracción VII, **de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

...

X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

X. Bis. Llevar a cabo la plantación y conservación de especies de flora en las zonas de reserva ecológica y en las zonas territoriales que así lo permitan, incluyendo en sus respectivos reglamentos, las sanciones administrativas para el caso de maltrato, daño ó tala de dichas especies de flora;

X. Ter. Cuidar el medio ambiente del municipio a través de la implementación y aplicación de los programas que deberá diseñar sobre cultura, preservación y conservación del medio ambiente, así como llevar a cabo plantación de especies de flora nativas de la región o que se adapten y sobrevivan a las condiciones climatológicas, en calles, parques y jardines, en toda la región del municipio, atendiendo a lo dispuesto en las Leyes de la materia, propiciando además la participación de la ciudadanía en cada uno de éstos programas;

...

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

...

VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento, **así como la creación, mantenimiento y manejo del Vivero municipal;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0002414